



CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EVENTOS PÚBLICOS GENERALES: AEEJ/JURC/0016/2019

A. DE LA AGENCIA:

1. NOMBRE DE LA AGENCIA: **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**
2. CONTACTO BASE: MARIO JAVIER BARRIGA MORENO
(NOMBRE, TELÉFONO, EMAIL): mario.barriga@aeej.org. Cel: [REDACTED]

B. DE LA EMPRESA:

3. NOMBRE DE LA EMPRESA: RPFR S.A. DE C.V.
4. CONTACTO BASE: [REDACTED]
Cel: [REDACTED]

C. DEL EVENTO:

5. TIPO: FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019
6. NOMBRE DEL ARTISTA: Odín Dupeyron en Conferencia.
7. FECHA Y HORARIO DEL EVENTO: 20 de octubre del presente año a las 17:30 diecisiete treinta horas
8. LUGAR DE EL EVENTO: Fiestas de Octubre 2019. Auditorio Benito Juárez, sito en Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, Zapopan, Jalisco. C.P. 45190.
- 9 TARIFAS DE BOLETOS: Anexo A
10. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA AGENCIA: 10 diez Meet & Greet; 2 Vídeos en formato horizontal promocionales; Phoners; tour de medios; conferencias de prensa. Serán gestionados por LA EMPRESA sin establecerse como obligación, de conformidad con la cláusula décima cuarta.

D. DEL CONTRATO

11. CONTRAPRESTACIÓN: Por los servicios de disposición y talento del ARTISTA en la totalidad de EL EVENTO: LA AGENCIA le deberá pagar la cantidad de \$392,600.00 (trescientos noventa y dos mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado a LA EMPRESA.
12. PENA CONVENCIONAL: de conformidad con la cláusula vigésima primera.
13. TRANSPORTACIÓN A LA CIUDAD DEL EVENTO: A cargo de LA EMPRESA
14. HOTEL (ROOMING): A cargo de LA EMPRESA
15. SEGURIDAD DEL ARTISTA: Al exterior del recinto a cargo de LA EMPRESA
16. MÚSICOS: A cargo de LA EMPRESA
17. CAMERINOS: A cargo de LA AGENCIA
18. VIÁTICOS: LA EMPRESA
19. ESCENARIO, GENERADORES, EQUIPO DE AUDIO, VIDEO E ILUMINACION (RIDER): A cargo de LA AGENCIA, sin modificaciones especiales para ningún artista. Se adjunta rider en Anexo B.
20. TRANSPORTACIÓN LOCAL: A cargo de LA EMPRESA
21. BACKLINE: A cargo de LA EMPRESA.

LA AGENCIA

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

LA EMPRESA

FELIPE CHRISTIAN RADRÍGAN CAMPOS
RPFRS.A. DE C.V.

Eliminados parcialmente 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



AEEJ/JURC/0012/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EVENTOS PÚBLICOS GENERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AGENCIA"); Y POR LA OTRA RPFR S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR FELIPE CHRISTIAN RADRIGÁN CAMPOS, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA"); EN CONJUNTO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

a) Declara LA AGENCIA por medio de su Director General que:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de "LA AGENCIA", **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que "LA AGENCIA" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

b) Declara LA EMPRESA que:

I. Es una persona moral, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura número 25 veinticinco de fecha quince de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Alfonso Zavala Cortéz, notario público número 30 treinta de la ciudad de Torreón, Coahuila.



II. Su representante cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la celebración del presente, mismas facultades que a la fecha no han sido modificadas ni limitadas y se encuentran vigentes.

III. Que cuenta con la capacidad, el conocimiento y experiencia suficientes, así como con los recursos humanos y económicos necesarios para la adecuada prestación de los servicios profesionales, por lo que es su deseo celebrar el presente contrato con "LA AGENCIA" a fin de establecer el marco bajo el cual le prestará tales servicios.

IV. Se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo el número [REDACTED] y su domicilio para efectos del presente es el ubicado en calle [REDACTED] que cuenta con la capacidad, el conocimiento y experiencia suficientes, así como con los recursos humanos y económicos necesarios para la adecuada prestación de los servicios profesionales, por lo que es su deseo celebrar el presente contrato con "LA AGENCIA" a fin de establecer el marco bajo el cual le prestará tales servicios.

V. Que conoce y entiende las necesidades de "LA AGENCIA", así como el alcance y las limitaciones de los servicios que deberá prestar a "LA AGENCIA" bajo este contrato.

c) Declaran ambas partes que:

I. En la celebración del presente contrato Prestación de Servicios artísticos no existe dolo o mala fe de ninguna de las partes, expresando libremente su voluntad, misma que no se encuentra viciada en forma alguna.

II. Se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con que comparecen a suscribir el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar e presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LA EMPRESA" se obliga a presentar a EL ARTISTA en el Auditorio Benito Juárez para las FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019, que se llevará bajo la responsabilidad y organización de "LA AGENCIA", en adelante "EL EVENTO", a celebrarse en los términos del presente contrato y particularmente de los incisos C y D de la carátula del mismo. Las fechas de presentación del ARTISTA estará definidas en el Anexo A.

SEGUNDA. DURACIÓN Y TÉRMINOS DE LA PRESENTACIÓN. "LA EMPRESA" se obliga a que la presentación de El ARTISTA en el Auditorio Benito Juárez en FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019 tenga una duración mínima de 90 noventa minutos.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. "LA AGENCIA" se obliga a pagar a LA EMPRESA por la disposición de EL ARTISTA y su talento para todo "EL EVENTO", la cantidad de \$392,600.00 (trescientos noventa y dos mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; es decir, un total de \$455,416.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil, cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)



- QUINTA. FORMA DE PAGO.** La contraprestación señalada en la cláusula anterior, deberá cubrirse como sigue:
- 25% veinticinco por ciento, \$113,854.00 (ciento trece mil, ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a más tardar el 02 dos de agosto del presente año.
 - 50% cincuenta por ciento, \$227,708.00 (doscientos veintisiete mil, setecientos ocho pesos 00/100 M.N.) el día 20 de septiembre del 2019
 - 25% veinticinco por ciento \$113,854.00 (ciento trece mil, ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) el día 16 de octubre del 2019.

Los pagos referidos deberán realizarse a la cuenta bancaria señalada por LA EMPRESA:

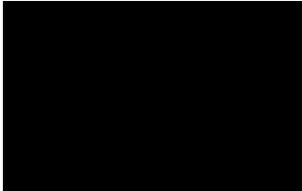
Banco:

Nombre de la Cuenta:

Sucursal:

Cuenta:

CLABE:



SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato inicia a la firma, y concluye una vez satisfechas todas las obligaciones emanadas del mismo tanto por parte de "LA AGENCIA" como de "LA EMPRESA".

SÉPTIMA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar garantía a favor de "LA AGENCIA" por el 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$45,541.60 (cuarenta y cinco mil, quinientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director General de "LA AGENCIA" una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de "LA EMPRESA".

Asimismo, en cumplimiento al artículo 84, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones Y Contratación De Servicios Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios, para la correcta aplicación de los anticipos, "LA EMPRESA" se compromete a presentar fianza a favor de "LA AGENCIA" que cubra al menos el valor de los anticipos recibidos por "LA AGENCIA", es decir, por un total de \$455,416.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil, cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.). De la misma manera que el párrafo anterior, solo podrá ser liberada por el Director General de "LA AGENCIA".

OCTAVA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

NOVENA. DE LA TRANSPORTACIÓN. Las partes acuerdan que todos los gastos ocasionados con motivo de la transportación del ARTISTA, su elenco, músicos y técnicos de su lugar de origen a la ciudad donde se llevará a cabo "EL EVENTO", serán por cuenta de "LA EMPRESA".

Eliminado 1 párrafo con 5 renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



DÉCIMA. Todos los gastos por la transportación y carga del equipo de proyectores de vídeo y sistema de circuito cerrado que EL ARTISTA requiere para llevar a cabo el show, serán a cargo de **"LA EMPRESA"**.

DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD DEL ARTISTA. **"LA EMPRESA"** será la única responsable de la seguridad del ARTISTA al exterior del recinto.

DÉCIMA SEGUNDA. HOSPEDAJE. **"LA EMPRESA"** se obliga a cubrir por su cuenta todos los gastos que se efectúen para la realización de **"EL EVENTO"** por concepto de hospedaje.

DÉCIMA TERCERA. REQUERIMIENTOS DEL ARTISTA. **"LA AGENCIA"** se compromete a que tendrá para **"EL EVENTO"** camerinos, refrescos, cerveza, hielo y bocadillos para EL ARTISTA, músicos y técnicos, de conformidad con cada uno de las agrupaciones.

"LA EMPRESA" está de acuerdo en que en el área de camerinos y backstage solo podrá haber personal debidamente acreditado, dicha cantidad se establecerá por **"LAS PARTES"** de común acuerdo; en este sentido **"LA AGENCIA"** tendrá derecho de desalojar a cualquier persona que no esté debidamente acreditada y se encuentre en áreas de acceso a personal acreditado.

DÉCIMA CUARTA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. EL ARTISTA se adaptará al escenario y rider de **FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019**, estando de acuerdo en que no habrá costos extras con cargo a **"LA AGENCIA"** de ningún tipo con motivo de la presentación del ARTISTA. De conformidad con el Anexo B.

DÉCIMA QUINTA. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD. **"LA AGENCIA"** podrá realizar promoción y publicidad del **"EVENTO"** por su cuenta y asumirá todos los gastos que esto ocasione. Sin embargo, de requerir promoción diferente a la que **"LA AGENCIA"** lleve a cabo, será por cuenta de **"LA EMPRESA"**. El arte a usarse en la promoción y publicidad de **"EL EVENTO"** será realizado por **"LA AGENCIA"**, y aprobado por **"LA EMPRESA"**.

Handwritten initials: MB and JF

Así mismo **"LA EMPRESA"** se encargará de gestionar por lo menos 3 tres publicaciones en las redes sociales de EL ARTISTA, mismas que se publicarán en fechas definidas de común acuerdo.

En el mismo tenor, **"LA EMPRESA"** gestionará que EL ARTISTA hará promoción de **"EL EVENTO"**. con los medios de comunicación por teléfono Para el caso de phoners, se harán hasta cuatro en días que **"LA AGENCIA"** sugiera, y en que los días en que el ARTISTA tenga disponibilidad. En la fecha de la presentación el ARTISTA podrá recibir medios de comunicación en una rueda de prensa si **"LA AGENCIA"** así lo considera.

"LA EMPRESA" se compromete gestionar la grabación de al menos dos vídeos en horizontal de EL ARTISTA que serán para uso discrecional de **"LA AGENCIA"**.

"LA EMPRESA" se compromete a gestionar que EL ARTISTA llevará a cabo al menos 10 diez "meet and greet" con la gente del público que **"LA AGENCIA"** determine para efectos promocionales.

"LA AGENCIA" se reserva el derecho a determinar los términos de los "meet and greet" a que se refiere el párrafo anterior así como la publicidad de los mismos, los cuales, bajo ningún concepto podrán estar relacionados con marcas comerciales o patrocinios.

Handwritten signature

Handwritten signature



En el entendido de que cada una de las gestiones relacionadas con esta cláusula, serán promovidas por **"LA EMPRESA"** sin que se establezca como una obligación.

DÉCIMA SEXTA. PATROCINIOS. **"LA AGENCIA"** tiene el derecho a gestionar patrocinadores para **"EL EVENTO"**, y **"LA EMPRESA"** se obliga a apegarse a lo establecido en los contratos de patrocinio y/o exclusividad que **"LA AGENCIA"** tenga celebrados. Si en estos compromisos está implicado el ARTISTA, **"LA EMPRESA"** debe de recibir por escrito que actividades son las que está obligado a realizar antes de que cualquier promoción este confirmada, teniendo siempre **"LA EMPRESA"** la última palabra.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE LA AGENCIA. **"LA AGENCIA"** se encuentra autorizada a realizar la grabación y/o transmisión directas o diferidas de **"EL EVENTO"** en redes sociales de **Fiestas de Octubre, Edición 2019**, de los primeros cinco minutos de la conferencia.

Asimismo, **"LA AGENCIA"** se reserva el derecho de establecer los costos de ingreso al **"EVENTO"**, sin que **"LA EMPRESA"** pueda tener injerencia al respecto.

DÉCIMA OCTAVA. PRENSA. **"LA EMPRESA"** se compromete a entregar a **"LA AGENCIA"**, con 8 ocho días naturales de anticipación a la presentación del ARTISTA en **FIESTAS DE OCTUBRE, Edición 2019**, una relación escrita con los nombres, apellidos y medios de comunicación que representan, de las personas convocadas para cubrir **"EL EVENTO"** en cuestión por los correspondientes medios de comunicación. Lo anterior, con el fin de facilitar oportunamente a dichos medios de comunicación sus correspondientes acreditaciones y otorgarles todas las facilidades para el debido desempeño de su trabajo, no obstante esto, **"LA AGENCIA"** será la encargada de coordinar el ingreso y salida de los medios de comunicación, quedando a su cargo, la entrega de boletos, acreditaciones o pases de ingreso para dichos medios.

DÉCIMA NOVENA. FOTÓGRAFOS. Durante la realización de **"EL EVENTO"**, los medios de comunicación podrán tomar sus placas o grabar video de las primeras tres canciones de la presentación del ARTISTA, siendo obligación de **"LA AGENCIA"** la de designar una o varias personas para que coordinen lo antes expuesto.

VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y PERMISOS. **"LA AGENCIA"** asume toda responsabilidad de cubrir todo tipo de impuestos, contribuciones, derechos y cuotas, ya sean municipales, estatales y/o federales, así como cualquier pago de cuotas sindicales, pagos a asociaciones de autores y compositores, y en general cualquier pago consecuencia de la realización de **"EL EVENTO"** y su consecuente promoción y publicidad. Asimismo, **"LA AGENCIA"** asume la obligación de obtener todos los permisos y licencias necesarias para la realización de **"EL EVENTO"**, ya sean federales, estatales y/o municipales.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento parcial o total de cualquier obligación impuesta por el presente contrato por parte de **"LA EMPRESA"**: (I) **"LA EMPRESA"** estará obligada al pago de la penalización correspondiente al 20% veinte por ciento del valor del presente contrato; e independientemente de ésta; (II) Reembolsarán los gastos incurridos para la realización de **"EL EVENTO"** y los anticipos que hubieren recibido de **"LA AGENCIA"**; en el entendido de que los montos contemplados en este párrafo serán pagados por **"LA EMPRESA"** a **"LA AGENCIA"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles a la notificación del incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.



VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN. El incumplimiento de **"LA EMPRESA"** en alguna de las cláusulas señaladas en el presente contrato será causa de rescisión del mismo cuando ponga en riesgo la realización del evento, sin perjuicio de **"LA AGENCIA"** y sin necesidad de declaración judicial, reservándose **"LA AGENCIA"** el derecho de reclamar el pago de daños y perjuicios, en suma, actualizado el incumplimiento de **"LA EMPRESA"**, **"LA AGENCIA"** enviará un comunicado por escrito acusando el mismo, teniendo **"LA EMPRESA"** un término de 24 veinticuatro horas para subsanar la falta, de no hacerlo, se rescindirá en forma automática el presente contrato y sin necesidad de declaración judicial, ni ninguna otra formalidad, actualizándose el pago de penas previstas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN. En caso de que **"EL EVENTO"** sea suspendido por causas de fuerza mayor o caso fortuito, ambas partes quedarán mutuamente liberadas de responsabilidades y **"LA EMPRESA"** deberá devolver a **"LA AGENCIA"** las sumas recibidas al momento de la cancelación, lo mismo sucederá en el caso de que la cancelación sea producto del incumplimiento del contrato.

En caso de que EL ARTISTA no pudiera llevar a cabo la realización de **"EL EVENTO"** estipulado en este contrato debido a enfermedad comprobable por parte del ARTISTA, **"LA EMPRESA"** queda obligada a cubrir a **"LA AGENCIA"** el monto señalado como pena convencional en la cláusula vigésima segunda. Solo así quedarán tanto EL ARTISTA como **"LA EMPRESA"** liberados de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otro tipo que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

Sin embargo, si EL ARTISTA y/o **"LA EMPRESA"** incumplieran en alguna de las estipulaciones de esta cláusula, **"LA AGENCIA"** podrá ejercitar las acciones legales que considere convenientes.

VIGÉSIMA CUARTA. NO RELACIÓN LABORAL. Entre **"LA EMPRESA"** y **"LA AGENCIA"** no existe ninguna relación laboral ni de dependencia, por lo que las relaciones que en este momento surgen son de índole profesional, en los términos del Código Civil de Jalisco.

Ambas partes entienden y reconocen que el personal que tengan contratado al momento de **"EL EVENTO"** o que contraten por motivo del cumplimiento del presente contrato, serán de la exclusiva responsabilidad de quien lo contrató, y no estarán ligados laboralmente, ni tendrán responsabilidad compartida con la otra parte. Por lo que ambas partes se liberan mutuamente de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social derivada de la celebración de **"EL EVENTO"** para con la otra parte.

Para el caso de que **"LA EMPRESA"** y/o alguno de EL ARTISTA hayan tenido que pagar una cantidad a cualquier empleado de **"LA AGENCIA"** o de cualquiera de sus subcontratistas; o bien a la autoridad por motivo de una reclamación derivada de incumplimiento de **"LA AGENCIA"** o de sus subcontratistas, se obliga **"LA AGENCIA"** a pagar a **"LA EMPRESA"** la cantidad que ésta o EL ARTISTA hasta erogado por dicho concepto. Esta obligación será superviniente indefinidamente al término del presente contrato y de **"EL EVENTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. Ambas partes acuerdan y entienden que los derechos y obligaciones nacidos del presente contrato no podrán ser cedidos o transferidos, salvo acuerdo por escrito de ambas partes.



VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS. Las notificaciones o avisos que las partes deban darse con motivo del presente contrato, deberán ser siempre por escrito y con acuse de recibo, y deberán dirigirse a los domicilios señalados para cada una en la carátula inicial del presente contrato.

Cualquier notificación o comunicación permitida o requerida de conformidad con el presente contrato, deberá hacerse por escrito en el domicilio especificado en los respectivos apartados de la carátula del presente contrato, dependiendo de la parte que se trate.

Si alguna de las partes cambiara de domicilio, se obliga a hacerlo saber a la otra parte por escrito y a la brevedad; en caso contrario, las notificaciones enviadas al domicilio establecido en el presente contrato se entenderán por recibidas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL Y MODIFICACIONES. El presente contrato contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que deja sin efecto acuerdos previos con respecto a la temática aquí contemplada, sean verbales o escritos. Acuerdan igualmente que toda modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito con la firma de los representantes de ambas partes.

Los Anexos mencionados en el presente contrato se incorporan a este documento como si se insertase a la letra, al igual que la CARÁTULA.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. La información y documentación que se genere con el motivo del presente contrato, será de propiedad exclusiva de la parte que los genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Asimismo, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referente a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurra en el caso del incumplimiento de la presente cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA. Por su parte, "LA EMPRESA" manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "LA EMPRESA" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.



TRIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones,



públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act) (la "FCPA") (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la validez, interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen en someterse expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; México, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles.

Las partes, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, las ratifican en todas sus partes por contener la fiel y exacta expresión de sus voluntades, firmándolo al margen y al calce en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 treinta de julio del 2019.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Prolongación Mariano Barcena S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jal. México
Tel. (33) 3342-3629

LA AGENCIA

MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO

LA EMPRESA

FELIPE CHRISTIAN RADRIÁN CAMPOS
RPFR S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. MARIO JAVIER BARRIGA MORENO

TESTIGO

JOSE ANTONIO VALENCIA GARCIA

La presente hoja corresponde a la última página del Contrato Prestación de servicios artísticos para conciertos públicos generales que consta de treinta y cuatro cláusulas, y once hojas, más dos páginas de Anexos, celebrado entre la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO y la empresa denominada RPFR S.A. DE C.V., firmado en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 30 treinta días del mes de julio de 2019.



AEJ/JURC/0012/2019

ANEXO A

DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA EVENTOS PÚBLICOS GENERALES.

***CALENDARIZACIÓN DE FECHAS DE PRESENTACIONES DEL ARTISTA**, el evento será presentado en la fecha señalada del año 2019:

20 de octubre, a las 17:30 diecisiete horas y treinta minutos: Odin Dupeyron en Conferencia.

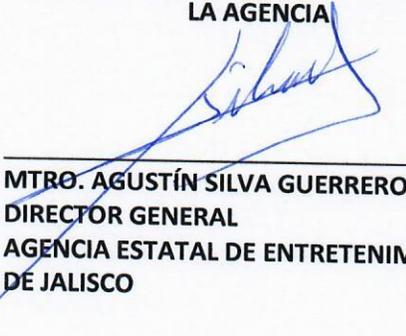
****COSTOS POR INGRESO AL EVENTO**, serán de conformidad con la siguiente tabulación.

VIP (544 LOCALIDADES)	PREFERENTE (602 LOCALIDADES)	PLATA (348 LOCALIDADES)
\$500.00	\$300.00	\$200.00

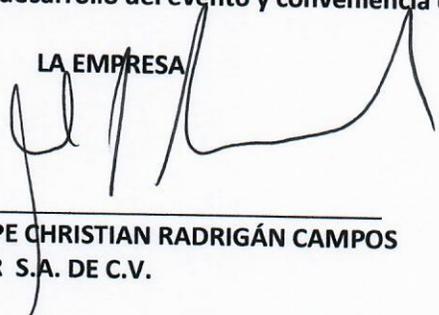
*****El horario está sujeto a cambios de conformidad con el desarrollo del evento y conveniencia de LAS PARTES, previo acuerdo de LAS PARTES.**

LA AGENCIA

LA EMPRESA



MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO



FELIPE CHRISTIAN RADRIGÁN CAMPOS
RPFR S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO



LIC. MARIO JAVIER BARRIGA MORENO



JOSE ANTONIO VALENCIA GARCIA